



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XII - Nº 28
(Antes Ordenanza 2300/08)

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONTROL EPIDEMIOLOGICO CONTRA LA LEISHMANIASIS

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Calidad de Vida, a ampliar la estructura funcional del Instituto Municipal de Sanidad Ambiental (IMUSA), para incorporar todos aquellos profesionales y técnicos que sean necesarios para cubrir las funciones que demande el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

CONVENIOS

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Calidad de Vida, a celebrar convenios de colaboración tanto con organismos nacionales, provinciales y municipales, como así también, con organismos de países limítrofes a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con el Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones y/o de la Nación, el Ministerio de Educación de la Provincia de Misiones y organizaciones del tercer sector, a los efectos del cumplimiento efectivo de esta ordenanza.

CAPÍTULO III

PROGRAMA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA LEISHMANIASIS

ARTÍCULO 4.- Créase el programa municipal de Lucha contra la Leishmaniasis que debe llevarse a cabo a través de la Secretaría de Calidad de Vida.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 5.- El programa se rige según el Manual de Procedimientos del Programa Nacional de Leishmaniasis, del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar campañas permanentes explicativas y de concientización a la población sobre la enfermedad, prevención y cuidados a tener con los animales, las cuales se deben efectuar a través de los distintos medios masivos de comunicación -radiales, televisivos, gráficos y folletería-.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES INFECTADOS

ARTÍCULO 7.- Créase un Registro Municipal de perros diagnosticados con la enfermedad, tanto en el ámbito privado como los que se detectan a través de análisis realizados en laboratorios de la comuna.

CAPÍTULO V

OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIA DE LA ENFERMEDAD

ARTÍCULO 8.- Es obligatoria la notificación ante la autoridad sanitaria municipal de todos los casos de leishmaniasis, leishmaniasis cutánea y leishmaniasis visceral por parte de particulares, médicos, veterinarios, laboratoristas, anatómo patólogo y los que ejercen alguna de las ramas auxiliares de la ciencia médica, que hayan realizado exámenes que comprueben o permitan sospechar la enfermedad.

Dicha notificación se hace en concordancia con el régimen legal de las enfermedades de notificación obligatoria, contempladas en el SINAVE (Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica) LEY ASA-0524 (Antes Ley 15465), reglamentada por Decreto Nacional 2771/79.

ARTÍCULO 9.- La notificación debe realizarse por escrito, contener datos que permitan la localización e individualización de la persona o animal enfermo, de la fuente de infección, y todo otro dato que resulte de interés sanitario, así como también la individualización del que la efectúa. Dicha notificación se hace en concordancia y con la metodología establecida en la LEY ASA-0524 (Antes Ley 15465) en el Artículo 8.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 10.- Las notificaciones y comunicaciones son de carácter reservado, a cuyo efecto el Departamento Ejecutivo Municipal establece un sistema de claves.

ARTÍCULO 11.- Recibida la notificación o comunicación, la autoridad sanitaria (IMUSA); provee los medios para efectuar las comprobaciones clínicas y de laboratorio y la adopción de las medidas de asistencia y seguimiento del animal enfermo y las sanitarias de resguardo de la salud pública.

CAPÍTULO VI

FUNCIÓN DE LOS AGENTES DEL IMUSA

ARTÍCULO 12.- Los animales abandonados en la vía pública, son capturados por personal del IMUSA capacitado a tal fin, priorizándose la captura de perras preñadas y cachorros. Estos son alojados en las instalaciones del IMUSA; se verifica si tienen dueños y se les da a los mismos cinco (5) días hábiles para su retiro, de no ser así, los animales pasan a estar a cargo de los médicos veterinarios responsables, que determinan la viabilidad sanitaria de los canes a través de todos los exámenes clínicos y complementarios debidamente aprobados por Salud Pública. Comprobada la existencia de la enfermedad en los animales, éstos son sacrificados. Dicha decisión es rubricada por el profesional responsable del área correspondiente.

ARTÍCULO 13.- El tratamiento contra la enfermedad u otras patologías y el control de las mismas es gratuito para aquellos propietarios de canes enfermos que estén imposibilitados económicamente de acceder al mismo; todo ello previa presentación de certificado de pobreza y/o certificación que lo acredite como beneficiario de algunos de los planes sociales vigentes. Asimismo tiene un arancel, fijado por la autoridad de aplicación de la presente, para propietarios de escasos recursos, cuyos ingresos del grupo familiar no superen el monto del salario mínimo vital y móvil que correspondiere, establecido por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional en concordancia con la LEY P-1765 (Antes Ley 24013 y DNU 267/2006) y vigentes. Los propietarios que superen este monto deben estar incluidos en el convenio que debe realizar el Departamento Ejecutivo Municipal con el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la Provincia de Misiones.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 14.- El Departamento Ejecutivo Municipal recomienda a los propietarios de canes comprobadamente infectados el sacrificio de los mismos, bajo procedimientos humanizados. En el caso que el propietario rechace la eutanasia del animal de su propiedad, se exige que el animal sea aislado del posible contacto con el vector a través de barreras físicas (caniles protegidos con mosquiteros) o ambientales (el can debe permanecer dentro del hogar a partir del atardecer hasta dos horas después de la salida del sol) y debe ser tratado con los repelentes de mosquitos comprobadamente eficaces. Estas medidas de control deben ser certificadas semestralmente por el profesional particular y en el caso de no contar el tenedor con recursos para ello debe hacerlo el IMUSA. Comprobando el incumplimiento del aislamiento del animal, el IMUSA está habilitado al secuestro del mismo, y en caso de no ser corregida la situación por su propietario, se puede proceder al sacrificio humanizado.

ARTÍCULO 15.- Prohíbese el tratamiento de la leishmaniasis con las mismas drogas que las utilizadas para el tratamiento humano o toda aquella que no se encuentre inscripta y habilitada para uso veterinario.

ARTÍCULO 16.- A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza y su reglamentación, las autoridades sanitarias competentes quedan facultadas para requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilios en caso de ser necesario. En este último caso debe existir una orden de juez competente.

ARTÍCULO 17.- Créase el Consejo Coordinador de Políticas Públicas de Salud Animal, que funciona en el área de la Secretaría de Calidad de Vida. Sus funciones son coordinar todas las acciones de prevención de salud pública y de combate de enfermedades zoonóticas.

ARTÍCULO 18.- Son integrantes del Consejo Consultivo y Asesor de Políticas Públicas de Salud Animal, un representante del Honorable Concejo Deliberante, un representante de la Secretaría de Calidad de Vida, un representante de las áreas de atención primaria de la salud, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones, un representante del Consejo Profesional de



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Médicos Veterinarios de la Provincia de Misiones, un representante de la Entidad Binacional Yacyretá, un representante de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales de la Universidad Nacional de Misiones, un representante de las áreas de epidemiología de la Provincia de Misiones y representante de cualquier otro organismo afín a la problemática planteada.

CAPÍTULO VII

ACCIONES PREVENTIVAS DE LA ENFERMEDAD

ARTÍCULO 19.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que correspondan, a fin de evitar focos infecciones de leishmaniasis debe:

- a) intensificar la esterilización de canes;
- b) erradicar los mini basurales y asimismo incrementar la frecuencia en la recolección de residuos;
- c) planificar las fumigaciones según estrictos criterios epidemiológicos y ecológicos;
- d) intensificar las intimaciones a los propietarios de terrenos baldíos al desmalezamiento de los mismos.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE SANCIONES, APERCIBIMIENTO Y MULTAS

ARTÍCULO 20.- Quienes abandonen perros y gatos en la vía pública son pasibles de una multa que es de cincuenta (50) a doscientos cincuenta (250) unidades fijas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza XVI – N° 17 (Antes Ordenanza 1009/03), Régimen de Penalidades a las infracciones contra los reglamentos de tránsito, una unidad fija equivale a un (1) litro de nafta especial. En caso de reincidencia el IMUSA tiene la facultad de determinar el destino del animal.

ARTÍCULO 21.- Las personas enumeradas en el Artículo 8 que infrinjan las obligaciones allí impuestas, son sancionadas conforme a lo establecido en los Artículos 16, 17 y 18 de la LEY ASA-0524 (Antes Ley 15465).



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 22.- La falta de pago de las multas aplicadas hace exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.

CAPÍTULO IX

FONDO ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA LEISHMANIASIS.

ARTÍCULO 23.- Créase en el ámbito del Banco Macro Bansud Sociedad Anónima o aquella entidad bancaria que resulte agente financiero del Municipio la cuenta especial que se denomina Fondo Especial de Lucha contra la Leishmaniasis.

ARTÍCULO 24.- Establécese que el Fondo Especial de Lucha contra la Leishmaniasis se integra con:

- a) aportes nacionales y provinciales;
- b) aportes de particulares;
- c) producto de multas y sanciones aplicadas en el marco de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 25.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe garantizar la existencia de fondos para el cumplimiento de la presente ordenanza, hasta que exista una partida específica incluida en el presupuesto ordinario del Municipio.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 26.- Téngase la presente como instrumento de concientización a la población toda, a través de múltiples Agentes Multiplicadores, con el privilegiado objetivo de colaborar en el cuidado de la vida de los habitantes de la ciudad; ante la posibilidad de un brote epidemiológico de dengue y leishmaniasis, dentro del ejido municipal de la ciudad de Posadas.

CAPÍTULO II

FACULTADES



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 27.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de la secretaría que corresponda, exhorte al señor Obispo de la ciudad de Posadas, para que a través de los párrocos presbíteros y sus colaboradores, los diáconos permanentes, amplíen su labor concientizadora de la fe, capacitándolos para que sean tomados como Agentes Multiplicadores, en este caso incluyendo conceptos de atención primaria de la salud, con el privilegiado objetivo de colaborar en el cuidado de la vida de los habitantes de la ciudad de Posadas; ante la posibilidad de un brote epidemiológico de dengue y leishmaniasis.

ARTÍCULO 28.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de la secretaría que corresponda, exhorte a la Confederación de Pastores de Misiones, para que a través de los pastores de sus Iglesias Evangélicas y sus fieles, amplíen su labor concientizadora de la fe, capacitándolos para que sean tomados como Agentes Multiplicadores, en este caso incluyendo conceptos de atención primaria de la salud, con el privilegiado objetivo de colaborar en el cuidado de la vida de los habitantes de la ciudad de Posadas; ante la posibilidad de un brote epidemiológico de dengue y leishmaniasis.

ARTÍCULO 29.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de la secretaría que corresponda, requiera a todos los sectores de la sociedad que de una u otra forma tienen capacidad operativa y logística propia e injerencia directa con la población toda, a los fines de solicitar su colaboración para el desarrollo de tareas preventivas; capacitándolos para que sean tomados como Agentes Multiplicadores, de conceptos de atención primaria de la salud, con el privilegiado objetivo de colaborar en el cuidado de la vida de los habitantes de la ciudad de Posadas; ante la posibilidad de un brote epidemiológico de dengue y leishmaniasis.

CAPÍTULO III

AGENTES MULTIPLICADORES

ARTÍCULO 30.- Instar a que una vez finalizada la Liturgia de la Eucaristía, los sacerdotes ocupen unos minutos del tiempo destinado a los anuncios parroquiales, para concientizar a los feligreses e insistir en la necesidad de controlar los vectores del dengue y leishmaniasis requiriendo urgente consulta ante cualquier duda.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 31.- Instar a que finalizado el Culto, los pastores ocupen unos minutos del tiempo destinado a los anuncios de sus comunidades evangélicas, para concientizar a los feligreses e insistir en la necesidad de controlar los vectores del dengue y leishmaniasis requiriendo urgente consulta ante cualquier duda.

ARTÍCULO 32.- Son requeridos como Agentes Multiplicadores del tercer sector, en esta etapa, a través de sus núcleos colegiados, institución o entidad que los nuclea:

- a) Policía Federal y Provincial;
- b) Servicio Penitenciario;
- c) Ejército Argentino;
- d) Gendarmería;
- e) Prefectura;
- f) docentes y profesores;
- g) conductores de remises y taxis.

Encomendándoles la tarea de concientización en su medio y ámbito a docentes y a conductores de taxis y remises, en tanto que las fuerzas de seguridad y policiales, colaborarán con un esquema de trabajo en las zonas de mayor riesgo, determinado por el Municipio; insistiendo en la necesidad de controlar los vectores del dengue y leishmaniasis requiriendo consulta ante cualquier duda.

CAPÍTULO IV
CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 33.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, dispone de un equipo especial de capacitadores para informar, asesorar y realizar un seguimiento durante toda la campaña de concientización, a los Agentes Multiplicadores, con el objetivo de concientizar a la población toda y dentro del ámbito que les compete, todo, sobre el control de los vectores del dengue y leishmaniasis.

ARTÍCULO 34.- Que ante la gravedad de la posibilidad de un brote epidemiológico, el Departamento Ejecutivo Municipal, prevé una estrategia de capacitación según lo dispuesto en el Artículo 33.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a la amplia difusión de la presente normativa, por todos los medios necesarios y a su alcance, a los efectos de informar a la población toda, los lugares más próximos a sus hogares en donde poder requerir toda la información necesaria sobre la problemática y de cómo capacitarse para poder formar parte de la red de Agentes Multiplicadores, con el privilegiado objetivo de colaborar en el cuidado de la vida de los habitantes de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 36.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 37.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.